MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado Cefalópodos congelados Garbanzos Lentejas Maíz Sorgo Mijo Semilla de algodón Semilla de cacahuete Semilla de cártamo Aceite crudo de cacahuete	Ex. 03.01 C Ex. 03.03 B-5 07.05 B-1 07.05 B-3 10.05 B 10.07 B-2 Ex. 10.07 C 12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-4 15.07 A-2-a-2	10.050 3.336 2.502 2.502 1.442 1.261 1.030 834 1.091 834 5.136
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-b-2 15.07 A-2-b-3 15.07 A-2-b-5 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4 23.01	4.179 2.502 6.636 5.679 3.753 2.502 3.753

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 8/1968 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1968-69 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura 1084/1968, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133), regula la campaña de cereales 1968-69 y encomienda en su artículo undécimo a esta Comisaría General la adopción de las medidas más convenientes para su mejor cumplimiento.

Teniendo en cuenta la estabilización de los precios de los trigos, las normales condiciones en que se ha desarrollado en campañas anteriores el mercado de harinas y el abastecimiento de pan, esta Comisaría General considera conveniente el mantenimiento de las normas que fueron de aplicación hasta la fecha para el ciclo trigo-harina-pan. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1084/1968 y en uso de las facultades conferidas por las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada en toda su integridad la Circular 7/1964 de esta Comisaria General («Boletín Oficial del Estado» número 139), con las variaciones efectuadas por Circular 3/1967 («Boletin Oficial del Estado» número 115).

Esta Comisaria General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 15 de junio de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1968 por la que se modifica el Reglamento del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores, dándole la nueva denominación de Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Advertido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 8647, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «23 de julio», debe decir: «23 de junio».